

RESOLUCIÓN N° 002/041-P-2020-CETC-CR

EXP. N° EXP. 041-P-2020-CETC-CR
JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA
Lima, 26 de junio de 2021

VISTA: La solicitud de fecha 23 de junio de 2021, presentada por el postulante JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA y el escrito presentado por el Instituto Peruano de Ayuda Nacional para el Desarrollo Empresarial y Social de la PCD, representado su Secretario General, Carlos Castro Rodríguez.

Y, CONSIDERANDO:

Que, en un concurso público de méritos, las exigencias legales del proceso, formales y sustanciales, deben ser aplicadas de manera uniforme y sin distinción a todos los participantes, como garantía de su derecho de concurrir en igualdad de condiciones.

Que, todos los postulantes tienen que ser sometidos a las mismas reglas y cualquier posible tratamiento diferenciado, *-laxitud con algún postulante-* afectaría la dinámica del concurso legalmente regulado y sería una vulneración a las reglas establecidas.

Que, los postulantes al momento de la inscripción y presentación de sus carpetas, voluntariamente se sometieron a las reglas pre-establecidas en el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR (*en adelante Reglamento*).

Que, las solicitudes de vistos hacen referencia a la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, norma que en su artículo 48° contempla la aplicación de una bonificación del 15% al puntaje final obtenido por los postulantes en los concursos públicos de méritos para la selección de personal en las entidades públicas; y, solicitan su aplicación en el proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional en curso.

Que, los pedidos formulados plantean la necesidad de definir si la citada norma es de aplicación al concurso que viene tramitando la Comisión Especial y si debe procederse a asignar la bonificación referida al postulante solicitante del beneficio de discriminación positiva, JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA.

Que, esta Comisión Especial interpreta que el referido artículo 48° de la Ley N° 29973, está referido a todo proceso de selección que culmine directamente con el acceso al puesto público al que se postula, pues como literalmente se menciona en la norma, se beneficia con ello a: "(...) **la persona con discapacidad que**

cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio (...)".

(subrayado añadido) En otras palabras, la discriminación positiva contemplada en la Ley es un factor que modifica el orden final que determina el acceso al puesto público. Así, la mencionada norma aplica una intervención objetiva en la lista final o cuadro de mérito de un concurso y determina el resultado de la evaluación en la medida que si en dicho orden y con la bonificación el postulante accede a la plaza disponible, su contratación es obligatoria como servidor público.

Que, como puede apreciarse, el proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional, tiene una naturaleza distinta a la que corresponde a un concurso de méritos para el acceso a un puesto público en la carrera pública, pues lo que se ha procurado establecer en este concurso constitucional promovido por el propio Congreso de la República es un orden de prelación de candidatas o candidatos, que será sometido a la decisión política del Pleno del Congreso de la República, que por mandato constitucional tiene la facultad para elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.

Que, en la línea de lo señalado, cuando el tercer párrafo del artículo 201° de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con una votación calificada, se atribuye a dicha elección un componente de consenso político que nada tiene que ver con la nominación de un ganador en un concurso de acceso público a la carrera administrativa.

Que, en consecuencia, debe tenerse presente lo señalado por el Instituto Peruano de Ayuda Nacional para el Desarrollo Empresarial y Social de la PCD; y sobre la base de los argumentos que anteceden, declarar infundado el pedido formulado por el postulante JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA.

En ejercicio de sus competencias, la COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Tener presente el escrito presentado por el Instituto Peruano de Ayuda Nacional para el Desarrollo Empresarial y Social de la PCD.

Artículo Segundo. - Declarar INFUNDADO el pedido del 23 de junio de 2021, presentado por el postulante JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA.

Artículo Tercero. – DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.